

Popayán, noviembre 15 de 2023

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)

Ciudad.

AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, abogado titulado e inscrito, identificado con la C.C. No. 76.305.798 de Popayán y T.P. No. 63.746 del C. S. de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los señores:

WILLIAM FERNANDO NARVAEZ (C.C. No 76.150.442 de Rosas-Cauca),
JULIAN NARVAEZ BASTIDAS (C.C. No 1.061.598.477 de Rosas-Cauca),
CARLOS ELIAS NARVAEZ BASTIDAS (C.C. No 76.150.062 de Rosas-Cauca),
WILFREDO NARVAEZ BASTIDAS (C.C. No 4.151.925 de Rosas-Cauca),
MARIA ROSARIO BASTIDAS (C.C. No 25.633.918 de Balboa-Cauca), y el señor:

JOSE GERMAN BETANCOURT GOMEZ (C.C. No 10.549.910 de Popayán-Cauca), mayores y vecinos de Popayán (Cauca), conforme al poder que se me ha otorgado, presento ante Usted, demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, en contra del señor **JAIME ARTURO BASTIDAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 87.710.698, Mayor y vecino de Ipiales Nariño y contra la aseguradora **HDI SEGUROS S.A** NIT 8600048756, persona jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por la señora LINA ELIZABETH LOPEZ ORTEGA, o quien haga sus veces para que declaren las pretensiones que más adelante formularé, con base en los siguientes;

I. HECHOS

A.- Hechos relacionados con las pretensiones del grupo familiar de WILLIAM FERNANDO NARVAEZ:

1.- El día 17 de julio de 2022, el señor WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, conducía un vehículo automotor de servicio público afiliado a la empresa COOMOTORISTAS DEL CAUCA de Placas SHT558, cumpliendo la ruta Cali-Popayán, y aproximadamente hacia las 4:30 de la tarde, cuando llegó al municipio de Piendamó (Cauca), detuvo el vehículo en la berma de la vía para efectos de dejar un pasajero, como se observa en el dibujo del cróquis del levantamiento de tránsito que se anexa.

2.- Una vez se detuvo, el señor WILLIAM FERNANDO NARVAEZ se apeó del automotor, y dio la vuelta para abrir la puerta de salida de pasajeros, circunstancia que se dió sin ninguna novedad, pero al retornar al mando del vehículo y cuando abrió la puerta de acceso a la cabrilla, fue intempestivamente arrollado por un camión de placas EQR376 que transitaba en el mismo sentido conducido por el señor HECTOR EDUARDO ROSERO PINCHAO quien no precavió la distancia mínima de acercamiento al sobrepaso, atropellándolo y arrastrando al conductor por la carretera, ocasionándoles gravísimas lesiones personales en todo su cuerpo por lo que fue trasladado a la Hospital de Primer Nivel Centro 1 de Piendamó- Cauca, donde se le prestaron las asistencias médicas del caso, pero debido a la gravedad de las lesiones fue traslado a la ciudad de Cali (Valle), donde le atendieron en la Clínica Colombia, por el SOAT y posteriormente en la Clínica Nuestra Señora de los Remedios de esa ciudad,

sitio asistencial donde permaneció por espacio de siete meses hospitalizado, siendo sometido a múltiples intervenciones quirúrgicas.

3.- El señor WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, sufrió graves lesiones corporales las que fueron diagnosticadas así: POLITRAUMA, FRACTURA EXPUESTA DE TIBIA Y PERONE DERECHA, FRACTURA DE ANTEBRAZO IZQUIERDO, LESION DE TEJIDOS BLANDOS EN MUSLO y PIERNA DERECHA, LESION VASCULAR MIEMBRO INFERIOR DERECHO, dichas lesiones han implicado para él y toda su familia que son de extracción humilde una serie de gastos como transporte, alimentación, alojamientos, etc., hecho que junto con la gravedad de sus lesiones ha generado en todos los solicitantes una afectación tanto moral como económica.

4- El señor WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, después de ser dado de alta, ha permanecido en constantes tratamientos médicos, cirugías (terapias físicas, controles con especialistas, consultas, exámenes entre otros), debido al delicado estado de salud en el que se encuentra, por lo que sus hermanos, y madre le han brindado permanente acompañamiento, apoyo y cuidados, debido a que no puede valerse por sí mismo por su estado de casi invalidez requiere de permanente y especiales cuidados.

5.- El lesionado WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, es hermano de JULIAN NARVAEZ BASTIDAS, CARLOS ELIAS NARVAEZ BASTIDAS y WILFREDO NARVAEZ BASIDAS es hijo de crianza de MARIA ROSARIO BASTIDAS, quien le ha brindado el trato público y privado de un hijo, brindándole todo su amor y cuidados desde pequeño, con quien también comparte su núcleo familia y ve por su sostenimiento.

6.- Las lesiones ocasionadas a WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, le generaron una gravísima pérdida del goce fisiológico y en la vida de relación, ya que se trata de una persona joven que realizaba todas sus actividades normales de trabajo, deporte, recreación, condición sexual, etc circunstancias de vida que se vieron truncadas por los hechos ya conocidos, lo que le ha generado graves impedimentos físicos para lograr el disfrute normal de su vida como cualquier ser humano en la forma en que lo hacía antes de sufrir el accidente. Tales afectaciones se verifican en que no ha podido no podrá volver a practicar el deporte del futbol a nivel recreativo ni a desempeñarse normalmente en su trabajo ni en sus normales relaciones interpersonales con las demás personas, lo que indudablemente genera una gravísima afección moral y psicológica, la cual por obvias razones irradia en sus seres queridos más próximos (madre de crianza y hermanos), quienes han tenido que soportar el martirio y la penuria no solo moral sino también económica sobreviniente al accidente y vivieron como propio el inminente riesgo de muerte por el que atravesó su ser querido.

7º. El señor WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, en razón de su trabajo, se encuentra cotizando al servicio de riesgos profesionales ARL SURA, entidad que debe proceder con la determinación de la pérdida de capacidad laboral futura sufrida por él a raíz del accidente objeto de ésta demanda. Para ello, se realizó derecho de petición a la mencionada entidad con tal objeto, y se anexa la respuesta pertinente para efectos de que su Señoría, mediante oficio y en la oportunidad procesal pertinente ordene a la señalada ARL, la práctica del mencionado dictamen.

8.- El señor WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, laboraba como conductor de bus de servicio público desde hace más de 10 años, actividad en la cual devengaba un salario mínimo mensual, y que por las gravísimas lesiones que se le ocasionaron seguramente no podrá volver a realizar nuevamente en su vida.

9.- Son parte demandante por los daños derivados de la responsabilidad civil extracontractual, los señores WILLIAM FERNANDO NARVAEZ como lesionado y directamente afectado, sus hermanos JULIAN NARVAEZ BASTIDAS, CARLOS ELIAS NARVAEZ BASTIDAS, WILFREDO NARVAEZ BASTIDAS y su madre de crianza MARIA ROSARIO BASTIDAS, quienes como consecuencia del accidente en mencion, han sufrido daños morales, materiales y daño en la salud.

B.- Hechos relacionados con las pretensiones de JOSE GERMAN BETANCOURT GOMEZ:

1.- Así mismo demanda por activa y se acumulan pretensiones en favor del señor JOSE GERMAN BETANCOURT GOMEZ propietario del vehículo atropellado de placas SHT558, y quien ha sufrido pérdidas materiales por lucro cesante consistentes en pérdida de puerta delantera, bisagras, vidrio de ventana y mano de obra por reparación que ascienden a la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.450.000), conforme a la factura del Taller ESCOBAR que se anexa a ésta demanda. Además de ello, el arreglo del vehículo tardó 4 meses en su reparación, por lo que estuvo detenido durante ese tiempo, generando un lucro cesante mensual de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

C. Hechos comunes:

1.-. En representación de mis poderdantes, solicité ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA CASA DE JUSTICIA, el trámite de conciliación pertinente para agotar el requisito de procedibilidad, la cual resultó fracasada por falta de ánimo conciliatorio por parte de las partes convocadas. debiéndose igualmente asumir un costo por dicha diligencia, el cual fue sufragado por mis representados.

2.- Son parte demandada el señor JAIME ARTURO BASTIDAS, identificado con la c.c. No. 87710698 mayor y vecino de Ipiales (Nariño) en su calidad de propietario del camión de placas EQR376 que ocasionó el accidente; y la aseguradora HDI SEGUROS SA, Nit. 8600048756, como de generadora de la póliza de responsabilidad civil que cobija al mencionado automotor a la fecha de los hechos.

3.- Los afectados con los anteriores hechos me han otorgado poder amplio y suficiente para adelantar la presente acción.

II. PRETENSIONES

PRIMERA:

Sírvase señor Juez declarar civilmente responsable al señor **JAIME ARTURO BASTIDAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 87.710.698, mayor y vecino de Ipiales Nariño y a la aseguradora **HDI SEGUROS S.A** NIT 8600048756, por todos los daños y perjuicios morales, materiales y fisiológicos ocasionados al señor WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, como lesionado, así mismo a sus hermanos JULIAN NARVAEZ BASTIDAS, CARLOS ELIAS NARVAEZ BASTIDAS, WILFREDO NARVAEZ BASIDAS y a su madre de crianza MARIA ROSARIO BASTIDAS, por las graves lesiones personales sufridas por el primero, en el accidente de tránsito ocurrido el día 17 de julio de 2022, en Piendamó (Cauca), al ser atropellado por un vehículo tipo camión de placas EQR376.

SEGUNDA:

Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, el señor **JAIME ARTURO BASTIDAS** y la aseguradora **HDI SEGUROS S.A**, pagarán a los demandantes WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, JULIAN NARVAEZ BASTIDAS,

CARLOS ELIAS NARVAEZ BASTIDAS, WILFREDO NARVAEZ BASIDAS y MARIA ROSARIO BASTIDAS a través de su apoderado, las siguientes sumas de dinero, por concepto de perjuicios causados así:

a.- Perjuicios materiales:

- **LUCRO CESANTE:**

La suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** (\$135.000.000) Y/O la que resultare conforme a la liquidación actualizada que para tal fin se practique, en favor del señor WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, por la grave merma laboral por él sufrida (superior al 40%) a raíz de las lesiones causadas, conforme a su edad actual, salario percibido y grave merma laboral futura.

b.- Perjuicio Morales

El equivalente a CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, para el directamente afectado WILLIAM FERNANDO NARVAEZ y para su madre de crianza MARIA ROSARIO BASTIDAS; y CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno de los hermanos del lesionado: JULIAN NARVAEZ BASTIDAS, CARLOS ELIAS NARVAEZ BASTIDAS y WILFREDO NARVAEZ BASIDAS, por concepto de perjuicios morales, en razón del profundo dolor y trauma sufrido por los mismos a raíz de las gravísimas lesiones corporales sufridas por WILLIAM FERNANDO NARVAEZ.

c.- Daño a la Salud:

El equivalente a CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, a favor de WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, en razón de la gravísima pérdida de goce fisiológico o de vida de relación sufrido por el mismo, consistente en el hecho de que, debido a las lesiones sufridas, nunca más podrá volver a disfrutar de la plenitud de su vida en la forma que lo hacía antes, no podrá practicar deportes, asistir a reuniones sociales, y, en fin, realizar todas las actividades a que tenía derecho como cualquier ser humano.

TERCERA

Como pretensión acumulada a ésta demanda, le ruego se sirva señor Juez declarar civilmente responsable al señor JAIME ARTURO BASTIDAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 87.710.698, mayor y vecino de Ipiales Nariño y a la aseguradora HDI SEGUROS S.A NIT 8600048756, por todos los daños y perjuicios materiales ocasionados al señor JOSE GERMAN BETANCOURT GOMEZ propietario del vehículo de placas SHT558, derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de julio de 2022, en Piendamó (Cauca), al ser embestido por el automotor tipo camión de placas EQR376.

CUARTA

Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, el señor JAIME ARTURO BASTIDAS y la aseguradora HDI SEGUROS S.A, pagarán al demandante JOSE GERMAN BETANCOURT a través de su apoderado, las siguientes sumas de dinero, por concepto de perjuicios materiales causados así:

- **DAÑO EMERGENTE:**

La suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.450.000) en favor del señor JOSE GERMAN BETANCOURT GOMEZ, conforme a la factura de venta 0337 anexa, correspondiente a los daños ocasionados, al vehículo de su propiedad de placas SHT558.

Estos valores, ruego al Juzgado, sean indexados al momento de proferir sentencia condenatoria.

• **LUCRO CESANTE:**

La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS** (\$20.000.000), en favor del señor JOSE GERMAN BETANCOURT GOMEZ, valor que corresponde a los dineros dejados de percibir el vehículo de placas SHT558, en razón de su detención en taller por reparaciones, por espacio de 4 meses, valor certificado por la Empresa de transportes Coomotoristas del Cauca, documento anexo a la demanda.

Estos valores, ruego al Juzgado, sean indexados al momento de proferir sentencia condenatoria.

d.- OTRAS CONDENAS:

La parte demandada pagará los intereses moratorios de las sumas que se fijen como indemnización desde la fecha de la sentencia hasta el momento del pago efectivo de la obligación.

TERCERA. -

En el evento de haber oposición sírvase señor Juez condenar en costas a la parte demandada.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con las pruebas allegadas, me permito bajo juramento estimar razonadamente las pretensiones indemnizatorias solicitadas en esta acción de la siguiente forma:

a) En la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** (\$135.000.000) en favor del señor WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, que se explican así:

Lucro Cesante Debido y Futuro.....\$ 135.000.000
Total.....\$ 135.000.000

b) En la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.450.000)** en favor del señor WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, que se explican así:

Lucro Cesante.....\$ 20.000.000
Daño emergente.....\$ 17.450.000
Total:.....\$ 37.450.000

Señor juez, esta estimación no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, y ruego a Usted la actualización monetaria entre la fecha de la sentencia y el día del pago (art. 284 del C.G.P.).

IV.PRUEBAS

1.- PERICIAL.

Ruego a Su Señoría, se sirva oficiar a la **ARL SURA**, en la Calle 64N # 5B-26/146 de la ciudad de Cali (Valle), a fin de que se practique la prueba de valoración de porcentaje de pérdida de capacidad laboral sufrida por el señor WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, a raíz del accidente sufrido el día 17 de julio de 2022, en Piendamó (Cauca).

Dicha valoración ya fue solicitada por el afectado y se anexa respuesta dada por la entidad ARL SURA,

Para probar merma laboral.

2.- TESTIMONIALES

2.1.- Sírvase citar hacer comparecer a su despacho a los señores ERICA YULIETH TAFUR correo electrónico: argoteericksamuel@gmail.com; LUIS FERNANDA ANACONA CHAVES, correo electrónico: fernandaanacona.1711@gmail.com; citables en la Calle 2D# 57-41 de Popayán, a fin de que se sirvan deponer todo lo que les conste sobre el accidente de tránsito ocurrido el día 17 de julio de 2022 en el sector de Piendamó, donde resultó gravemente lesionado el señor WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, por haber sido testigos de los mismos.

Para probar ocurrencia de los hechos.

2.2.- Sírvase citar hacer comparecer a su despacho a los señores ROSA ALEYDA ARGOTE, SINDY MARTINEZ, FABIAN ENRIQUE DORADO, CONSUELO ESPERANZA CAMPO, LENY ORDOÑEZ, mayores y vecinos de Popayán, citables en la Carrera 12 Con Calle 38 Conjunto Portal del Sur, a fin de que se sirvan deponer fuera de sus generales de ley sobre los perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación, que se les ocasionaron al señor WILLIAM FERNANDO NARVAEZ y a cada uno de sus familiares, como consecuencia de los hechos de la demanda y sobre las relaciones personales y familiares de los demandantes.

Para probar parentesco, daños morales y en la vida de relación.

3.- DOCUMENTALES:

Me permito allegar los siguientes documentos para su valoración:

- a. Cuatro (4) Registros Civiles de Nacimiento, uno del lesionado y tres de sus hermanos.
- b. Certificado de tradición y libertad del vehículo EQR376.
- c. Certificado de tradición y libertad del vehículo SHT558.
- d. Copia del informe de accidente de tránsito 19548000 en tres (3) folios.
- e. Certificación de ingresos del vehículo SHT558 de la empresa COOMOTORISTAS DEL CAUCA.
- f. Factura de Venta 0337 del TALLER ESCOBAR.
- g. Certificado de existencia y representación legal de la empresa HDI SEGUROS.
- h. Copia de historia clínica ESE Centro de Piendamó (Cauca).
- i. Copia de historia clínica de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.
- j. Copia de denuncia en Fiscalía.
- k. Derecho de petición y respuesta ARL SURA.
- l. Certificación de afiliación del señor WILLIAM FERNANDO NARVAEZ a la ARL SURA.
- m. Constancia de NO acuerdo del Centro de Conciliación Casa de Justicia, de fecha 27 de febrero de 2023, con la cual se agotó requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001.

Con estos documentos pretendo probar el parentesco, legitimación en la causa por activa y por pasiva, ocurrencia de los hechos, merma laboral y perjuicios materiales causados.

V. PROCEDIMIENTO

Sírvase señor juez darle a la presente demanda el trámite de un PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, en la forma que ha sido señalado por el artículo 368 del C.G. del P.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Son normas aplicables al presente proceso los artículos 75 y s.s.; 368 y s.s. del Código General del Proceso y el artículo 2341 y s.s. del Código Civil.

VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, por la naturaleza del asunto, por el lugar de ocurrencia de los hechos (Piendamó-Cauca) y por el valor de las pretensiones al momento de la demanda, sin tener en cuenta frutos e intereses (art. 26 C.G. del P.). Dicho valor es superior a ciento cincuenta salarios mínimos (art. 25 C.G. del P.), conforme se indica:

Daños Inmateriales: 450 SMMLV (\$1.000.000)	\$ 450.000.000
Daños Materiales	\$ 135.000.000
TOTAL	\$ 585.000.000

Las pretensiones derivas de perjuicios causadas al señor JOSE GERMAN BETANCOURT GOMEZ, son de inferiores a los ciento cincuenta salarios mínimos, ya que ascienden a TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 36.000.000) pero por efectos de la acumulación de pretensiones, estimo que Usted es competente para el estudio judicial pertinente.

VIII. ANEXOS

Anexo a la presente demanda los poderes a mí otorgados y los documentos aducidos como pruebas.

Se allega constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico **presidencia@hdi.com.co** de la aseguradora HDMI Seguros, conforme obra en el certificado de Cámara de Comercio anexo.

IX. NOTIFICACIONES

De los demandantes:

.- Los señores WILLIAM FERNANDO NARVAEZ, JULIAN NARVAEZ BASTIDAS, CARLOS ELIAS NARVAEZ BASTIDAS, WILFREDO NARVAEZ BASIDAS y MARIA ROSARIO BASTIDAS, residen en la Calle 5a # 13-16 de Popayán (Cauca). Correo electrónico: williannarvaez83@gmail.com

.- El señor JOSE GERMAN BETANCOURT, reside en la Calle 3 No. 27-19 de Popayán, Tel. 3137312744, correo electrónico: josegermanbetancourgomez@yahoo.es

De los demandados:

.- El señor JAIME ARTURO BASTIDAS puede notificarse en el Barrio Centenario, sin nomenclatura urbana de Ipiales (Nariño); o a los números celulares: 3182850046 y 3187045760, de quien mis clientes desconocen su correo electrónico.

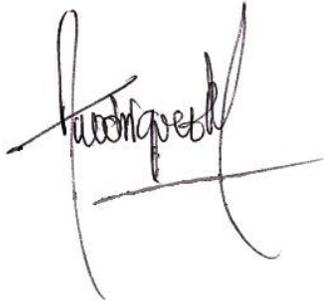
.- La aseguradora HDI SEGUROS SA, en la Carrera 7 No. 72-13 Piso 8 de Bogotá, Tel. 3468888, correo electrónico: **presidencia@hdi.com.co**, allego

certificado de existencia y representación legal de HDI SEGUROS S.S. donde aparece registrado dicho correo.

Manifiesto a Usted, que mis clients desconocen el correo electrónico del demandado JAIME ARTURO BASTIDAS.

Del suscrito: Calle 3 No. 5-56 Oficina 203 Popayán, Tel. 3187344952, correo electrónico: amarodriguez1967@gmail.com

Le ruego se sirva reconocermé personería para actuar en los términos de los poderes a mí otorgados, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amadeo Rodríguez Muñoz'. The signature is stylized with a large initial 'A' and a long horizontal stroke at the bottom.

AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
C.C. No. 76.305.798 de Popayán.
T.P. No. 63.746 del C.S.J.